

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer determinados criterios que deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los calendarios escolares provinciales, a partir del curso 2003/04, en lo que se refiere a la educación secundaria obligatoria.

Artículo 2. Criterios.

En la elaboración de los calendarios escolares de cada provincia, para la Educación Secundaria Obligatoria, habrán de considerarse los siguientes criterios:

1. El número de días de docencia directa para el alumnado será de 175.

2. El régimen ordinario de clases comenzará el día 15 de septiembre de cada año o el primer día laborable después de éste, en caso de que sea festivo.

3. La finalización del régimen ordinario de clases, incluidas las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, no será anterior al 22 de junio de cada año.

4. El período comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la celebración de las pruebas extraordinarias para el alumnado con asignaturas no superadas, a la evaluación de este alumnado, a la elaboración de la memoria final de curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.

Disposición adicional única. Pruebas extraordinarias.

Las pruebas extraordinarias para el alumnado con asignaturas no superadas, a las que se refiere el punto 4 del artículo 2 de la presente Orden, se llevarán a cabo a partir del curso escolar que se determine en la normativa que establezca el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición transitoria única. Actuaciones para el curso académico 2003/04.

La confección del calendario escolar provincial para el curso académico 2003/04 se llevará a cabo por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 30 de junio de 2003.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogados todos aquellos aspectos de la Orden de 13 de mayo de 1999 (BOJA del 22), por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, que se opongan a lo establecido en la presente Orden, en relación con la educación secundaria obligatoria.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Interpretación y aplicación.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la interpretación y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 2003, sobre nombramiento de Organos de Gobierno de los Centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, para el curso 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, ha modificado el procedimiento para la elección y nombramiento de los Directores y Directoras de los centros docentes públicos no universitarios. Los actuales fueron nombrados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y normativa que la desarrolló.

Por otra parte, la disposición transitoria primera.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, establece que las Administraciones educativas podrán prorrogar por un período máximo de un año el mandato de los Directores y Directoras y demás miembros del equipo directivo de los centros docentes públicos cuya finalización se produzca en el año natural de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica. Igualmente, la disposición transitoria quinta de la misma contempla que en las materias cuya regulación remita a disposiciones reglamentarias posteriores, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

Por todo ello, hasta tanto se regule el procedimiento de selección y nombramiento de Directores y Directoras de centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, de conformidad con la referida Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, se hace necesario prorrogar el mandato de los actuales, que fueron nombrados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Asimismo, es necesario resolver las situaciones que se produzcan en los centros en los que los actuales Directores o Directoras cesen en su cargo, antes de la finalización de su mandato, por alguna de las causas contempladas en la normativa de aplicación, así como en aquellos otros que por ser de nueva creación requieran del nombramiento de un Director o Directora.

Por todo ello y en su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en aquellos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y los universitarios, en los que se produzca alguna de las situaciones a las que se refiere la presente Orden.

Artículo 2. Prórroga del mandato.

1. A los Directores y Directoras de los centros a los que se refiere el artículo 1 anterior cuyo mandato concluya a la finalización del presente curso académico 2002/03, les será prorrogado su nombramiento, por un año.

2. Asimismo, se prorroga por un año el mandato del resto de miembros del equipo directivo en los que el mismo concluya a la finalización del presente curso académico 2002/03.

3. Las prórrogas a las que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, se llevarán a cabo al amparo de lo establecido en la disposición transitoria primera.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y tendrán efectos económicos y administrativos desde el 1 de julio de 2003 hasta el 30 de junio de 2004.

Artículo 3. Nombramiento de Director o Directora en funciones.

1. Cuando el Director o Directora del centro no continúe en su cargo por motivo de renuncia aceptada, destitución o revocación, o cuando por cualquier circunstancia deje de prestar servicios efectivos en el centro, el Delegado o Delegada

Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente nombrará, oído el Consejo Escolar, un Director o Directora en funciones hasta la primera convocatoria ordinaria de selección y nombramiento de los mismos conforme a lo establecido en los artículos 86 al 94 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, y normativa que los desarrolle.

2. Asimismo, cuando cese alguno de los miembros del equipo directivo existente, el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia nombrará, a propuesta del Director o Directora en funciones, a un profesor o profesora para cubrir el puesto vacante, notificándolo al Consejo Escolar.

Artículo 4. Designación de Director o Directora en centros de nueva creación.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, en los centros docentes públicos de nueva creación, los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia nombrarán como Director o Directora, con carácter extraordinario y por un período de tres años, a un profesor o profesora funcionario de alguno de los niveles educativos y régimen de los que imparta el centro de que se trate, que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia.

b) Haber sido profesor o profesora, durante un período de cinco años, en un centro docente público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

2. Asimismo, los Delegados o Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia nombrarán, a propuesta del Director o Directora, al resto de los miembros del equipo directivo. La duración del mandato de los mismos será también de tres años.

3. En el caso de que el centro de nueva creación fuera específico de Educación Infantil, incompleto de Educación Primaria, de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, o imparta enseñanzas artísticas o de idiomas con menos de ocho profesores o profesoras, los Delegados y Delegadas Pro-

vinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán eximir a los candidatos y candidatas de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.

Disposición adicional única. Vigencia de nombramientos anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, todos los miembros de los equipos directivos de los centros docentes públicos, nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica por un período que no finalice el 30 de junio de 2003, continuarán desempeñando sus cargos hasta el término del período para el que fueron nombrados en virtud de la normativa en vigor en ese momento.

Derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección de Educación, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los centros docentes a los que sea de aplicación.

Disposición final segunda. Interpretación y aplicación.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa a interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden que se cita, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 27 de mayo de 2003, la Secretaría de Estado de Justicia convoca pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, del Decreto 121/2002, de 9 de abril, esta Secretaría General Técnica,

DISPONE

Dar publicidad a la Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

ANEXO

ORDEN DE 27 DE MAYO DE 2003, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/96, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes en sus artículos 19, 20 y concordantes y Real Decreto 215/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el 2003, informado por las Comunidades Autónomas con competencia en materia de personal al servicio de Administración de Justicia, donde se convocan plazas, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda, convocar pruebas selectivas en turnos de promoción interna y libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 717 plazas en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

Ámbito Territorial	Turno Libre		Turno Promoción
	Libre	Cupo Discapacitados	
Andalucía	10	3	105
Canarias	2	2	59
Cataluña	57	--	15
Madrid	15	3	99
Navarra	95	--	3
País Vasco	2	--	21
Valencia	21	--	10
Resto de Península y Baleares	10	4	48
	43		

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 215/2003, de 21 de febrero, del total de las plazas convocadas en turno libre se reservarán 12 plazas, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que correspondan al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y superen las pruebas selectivas.

Los aspirantes que figuren admitidos en el cupo de reserva de discapacitados y hayan superado la oposición sin obtener plaza por dicho cupo, pueden optar, en igualdad de condiciones, a las plazas del turno libre.

1.3. El proceso selectivo en el turno de promoción interna deberá haber finalizado con anterioridad al del turno libre.

1.4. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna, así como las no cubiertas por el cupo de reserva de discapacitados se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convocan; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en lo dispuesto en la presente Orden.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

1.6. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 11 del Real Decreto 215/2003, de 21 de febrero, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la Base 1.1.